



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Decreto 2213 de junio de 2022. Sírvasse proveer

Buenaventura (V), 11 de octubre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo laboral
Demandante: Eusebio Camacho Hurtado
Demandado: Margareth Angulo García
Radicación: 76109310500320220010700

AUTO No. 674

Buenaventura (V), once (11) de octubre de 2022

Examinada detenidamente la presente demanda ordinaria laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1.- No se cumple con lo prescrito en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, que señala textualmente: *"... La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deban ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión. Para el caso se observa que no se colocaron en la demanda los correos electrónicos a los que deban ser notificados los demandados.*

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y/o Decreto 2213 de junio de 2022, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor EUSEBIO CAMACHO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.466.386 y tarjeta profesional No 47.851 del CSJ, para actuar en nombre propio.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de este auto.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Oct-12/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3619968f85d6359f81c3eb7215f52e1c6f19e0f43210a2e4682658df679dc5d**
Documento generado en 11/10/2022 01:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>